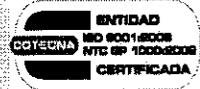




MinTransporte

NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20141340248261



16-07-2014

Bogotá D.C, 16-07-2014

Señora:
CLAUDIA MARCELA GUTIERREZ RIVAS
Jefe Oficina Jurídica (E)
SIETT CUNDINAMARCA
Carrera 49 No 94 -60
BOGOTÁ

Asunto: Tránsito – Decisión judicial -pérdida de posesión de vehículos.

Respetada Señora:

En atención a lo solicitado en el oficio radicado 20143210345272 de fecha 13 de junio de 2014, en el cual solicita concepto respecto de la decisión judicial de los juzgados sobre la pérdida de posesión del vehículo, y el propietario del vehículo radica derecho de petición en el que solicita registrar en el sistema la pérdida de la posesión y que el vehículo obre sin propietario alguno.

Manifiesta que revisadas las normas jurídicas se evidencian diferencias entre los conceptos de posesión y la propiedad, y que para modificar ésta última debe existir tradición del mismo registrando el negocio que dio fin a la modificación de la calidad de propiedad.

Sobre el particular esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE LA CONSULTA

En primer lugar es preciso señalar que de conformidad con el artículo 8° del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica de éste Ministerio las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

(...)

8.8 Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".

Significa lo anterior que sus funciones **son específicas**, no teniendo dentro de ellas la de pronunciarse sobre las actuaciones y procedimientos surtidos por las autoridades de tránsito frente a casos concretos.

Av. El Dorado CAN entre carreras 57 y 59, Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054
http : //www.mintransporte.gov.co – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 18000112042
Código Postal 111321



NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20141340248261



16-07-2014

No obstante, en lo que al Ministerio de Transporte compete en materia de tránsito, este Despacho de acuerdo con sus funciones, se referirá al tema objeto de análisis de manera general.

El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, Bogotá, D.C., quince (15) de junio de 2011, Radicación No. 2057 11001-03-06-000-2011-00027-00, se pronuncia en los siguientes términos:

"La ley 769 del 2001, Código Nacional de Tránsito Terrestre, rige en todo el territorio nacional y dispone que, en ejercicio del derecho de circulación, las personas están sometidas a la intervención o reglamentación de las autoridades (Art. 1º, modificado por el Art.1º de la ley 1383 del 2010).

La ley en cita define el registro terrestre automotor como "el conjunto de datos necesarios para determinar la **propiedad**, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres", de acuerdo con los "actos, contratos, **sentencias, decisiones administrativas, judiciales o arbitrales**, como también, con adjudicaciones, modificaciones, limitaciones, gravámenes, medidas cautelares, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio para que sea oponible a las autoridades y a terceros" (Art. 2º); obliga a la matrícula de todo vehículo automotor ante un organismo de tránsito, cancelando los derechos y los impuestos establecidos (Art. 39); y para la tradición del dominio del vehículo automotor, exige la entrega material y la inscripción en el organismo de tránsito (Art. 47)." (Negrillas fuera de texto)

Es de anotar, que el artículo 46 del Código Nacional de Tránsito dispone que todo vehículo automotor, registrado y autorizado para circular por el territorio nacional, incluyendo la maquinaria capaz de desplazarse, deberá ser inscrito por parte de la autoridad competente en el **Registro Nacional Automotor** que llevará el Ministerio de Transporte.

Así mismo, el artículo 48 del Código Nacional de Tránsito, establece que las autoridades judiciales deberán informar al organismo de tránsito donde se encuentre matriculado un vehículo, de las decisiones adoptadas en relación con él, para su **inscripción en el Registro Nacional Automotor**, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su ejecutoria, adicionalmente establece que las Autoridades Judiciales deberán verificar la propiedad del vehículo antes de tomar decisiones en relación con él.

Como se indica en el escrito de consulta, dentro del proceso que adelantó la Aseguradora, la autoridad judicial resolvió la pérdida de la posesión material del vehículo, y que a su vez el propietario del vehículo radicó ante el SIETT- Cundinamarca, un derecho de petición en el que solicita el registro en el sistema de la pérdida de posesión del vehículo y que obre sin propietario.

Av. El Dorado CAN entre carreras 57 y 59, Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054
http : //www.mintransporte.gov.co – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042
Código Postal 111321



MinTransporte

NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20141340248261



16-07-2014

Al respecto, esta Oficina Asesora considera que el título de propiedad de un vehículo no se trasfiere o modifica a través de un derecho de petición, por lo que corresponderá al SIETT atender lo ordenado por el funcionario judicial, es de anotar que en las decisiones judiciales se encuentra la parte considerativa, que contribuirá a establecer el alcance de la medida proferida por el juez y el efecto que ésta tiene sobre el registro del vehículo.

En los anteriores términos se absuelve de manera abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", ambas normas declaradas inexequibles por la Sentencia C-818 de 2011, con efectos diferidos hasta el 31 de diciembre de 2014.

Atentamente,


GINA ASTRID SALAZAR LANDINEZ.
Jefe Oficina Asesora de Jurídica.

Proyectó: María Cristina Castaño Suárez.
Revisó: Claudia Montoya C.
Fecha de elaboración: julio de 2014.
Número de radicado que responde: 20143210345272
Tipo de respuesta: Total Parcial

Av. El Dorado CAN entre carreras 57 y 59, Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054
<http://www.mintransporte.gov.co> – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042
Código Postal 111321